

CAPÍTULO XIX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD SENGUIENSE

ARTÍCULO 64. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

ARTÍCULO 65. De acuerdo a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, en los Municipios se debe brindar el reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, por lo cuál esta Dirección tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la convocatoria y conformar el Consejo Municipal de la Juventud, mismo que se renovará cada tres años.
- II. Analizar y elaborar estudios y proyectos, considerando las propuestas que deriven de los Consejos Municipales para promover el desarrollo de los jóvenes en sus ámbitos de competencia.
- III. Contribuir con la Secretaría en la Integración del Registro Estatal de Organismos y Asociaciones Juveniles constituidas.
- IV. Promover la participación juvenil en el quehacer de la administración pública.
- V. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a los jóvenes.
- VI. Procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.
- VII. Las demás que la diferente legalidad le otorgue.

CAPÍTULO XX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 67. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

ARTÍCULO 68. Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 69. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

ARTÍCULO 70. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

ARTÍCULO 71. De acuerdo al Artículo 4° que define que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y entidades federativas en materia de salubridad general, por lo tanto, la Coordinación de salud tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Contribuir dentro de su competencia, en el establecimiento de los consejos y/o comités que favorezcan a la salud Pública de los habitantes del Municipio.
- II. Coadyuvar en la atención de los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio.
- III. Coordinar los servicios de terapia de rehabilitación, atención odontológica, y consultas psicológicas, que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación.
- IV. Intervenir con las autoridades competentes en la prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.
- V. Control y bienestar animal, establecer programas y protocolos para controlar la sobrepoblación de animales callejeros.
- VI. Las demás que en Ayuntamiento o las diferentes leyes le otorguen.

CAPÍTULO XXI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 72. De acuerdo la Ley General de Protección Civil y a las demás que correspondan, se le dan a la Coordinación de Protección Civil las siguientes funciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para apoyar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre.
- II. Llevar a cabo planes y programas en materia de Protección Civil, que permitan prevenir, proteger y auxiliar a la población ante situaciones de riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos.
- III. Auxiliar de manera inmediata a la población en el ámbito de su competencia a efecto de prevenir o atender cualquier desastre o emergencia.
- IV. Ejercer las atribuciones que, en materia de Protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Sistema Municipal de Protección Civil.
- V. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal o la reglamentación jurídica de la materia.

CAPÍTULO XXII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 73. Son auxiliares de la autoridad los jefes de Tenencia y los encargados del orden, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad de los habitantes y todo lo concerniente a su jurisdicción.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.